M

uchas veces el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha dividido las entidades en dos: las que tienen y las que no tienen ánimo de lucro. Claramente quedan por fuera de sus comentarios las entidades gubernamentales, así tengan ánimo de lucro.

Existen muchas religiones, algunas de las cuales no tienen una estructura universal. Desde un punto de vista jurídico, hay entidades religiosas que no están reconocidas, otras cuentan con una personería jurídica especial. La Iglesia Católica en Colombia tiene un régimen propio, fruto del Concordato. En la Iglesia hay algunas entidades de derecho público eclesiástico. Muchas religiones, además de carecer de una estructura universal, tampoco tienen un derecho propio. Según el [DUR 1066 de 2015](http://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior_0.pdf) “*Las personas jurídicas de derecho público eclesiástico de que trata este artículo son entre otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesiásticas que les sean asimilables a éstas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinariato castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano.*”

Ahora bien: ¿las entidades de derecho público eclesiástico bajo cuál régimen contable se encuentran?

Cuestión bien importante consiste en el ámbito territorial del derecho público. Por lo general este se limita al territorio del respectivo estado. En cambio, el derecho eclesiástico de la Iglesia rige para toda ella, esté en el país en el cual esté.

Interesante pregunta aquella que implica establecer si un templo es un ente contable. Hay sitios dedicados al culto de propiedad privada y sitios de propiedad pública, aunque eventualmente estén confiados a comunidades religiosas, normalmente de derecho pontificio o diocesano.

Por lo general, La Iglesia y las entidades religiosas no participan del mercado de capitales, resultando inapropiado que se les aplique un régimen pensado para tal participación.

Cuando nos negamos a meditar sobre la naturaleza de los entes, sencillamente estamos omitiendo uno de los pilares básicos sobre los cuales está construida la contabilidad, la cual, de manera esencial, se refiere a alguien. ¿Cuál es el régimen contable de una embajada? Recuérdese que las embajadas se rigen por la legislatura de su propio Estado, sin importar el lugar donde se encuentren, como las de la Ciudad del Vaticano. Las cuestiones propias del derecho internacional, sea público o privado, suelen ser muy desconocidas por los contadores, a los que nunca se les mencionan. No deja de ser irónico que en medio de la globalización se desconozca la extraterritorialidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*